



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso.
Pasa para lo pertinente.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA

SECRETARIA

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
REFERENCIA	Expediente No. 76001-31-05-014-2019-00722-00
DEMANDANTE	JAIRO TORRES
DEMANDADO	ACOSTAS & CIA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE EN LIQUIDACIÓN.
ASUNTO	VINCULA LITISCONSORTE NECESARIO-INMOBILIARIA PLASAND LIMITADA EN LIQUIDACIÓN.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1190

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el presente proceso se encontraba para audiencia el 30 de mayo de 2023 a las 09:00 a.m., de conformidad con lo establecido en el Auto Interlocutorio No. 877 del 23 de agosto de 2022, sin embargo, la misma no se llevó a cabo.

Lo anterior, toda vez que si bien en los hechos de la demanda, el actor manifiesta que laboró en la **INMOBILIARIA PLASAND Y ACOSTAS**, desde el 27 de mayo de 1990 hasta el 31 de Julio de 2015, con ocasión de la liquidación de dicha empresa, de los documentos aportados al proceso, se observa que realmente se refiere a la **INMOBILIARIA PLASAND LIMITADA** hoy **INMOBILIARIA PLASAND LIMITADA EN LIQUIDACIÓN NIT 805018448 - 5**.

Aunado a lo anterior, del certificado de existencia y representación legal de la mentada sociedad y consultado el RUES, por parte de este Despacho, se logra extraer que la misma registra con matrícula activa y en estado de liquidación, pero no se encuentra liquidada.

El artículo 61 del Código General del Proceso, aplicable por analogía, establece que: *“Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciera así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes faltan para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.”*

Así las cosas, resulta necesario vincular al presente proceso a la **INMOBILIARIA PLASAND LIMITADA EN LIQUIDACIÓN NIT 805018448 – 5**, quien se puede ubicar en la dirección AV. 2 N # 21 N – 05 de Cali – Valle y correo electrónico departamentojuridico.acostas@hotmail.com.

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: VINCULAR al presente proceso a la **INMOBILIARIA PLASAND LIMITADA EN LIQUIDACIÓN NIT 805018448 - 5**, por las razones expuestas.

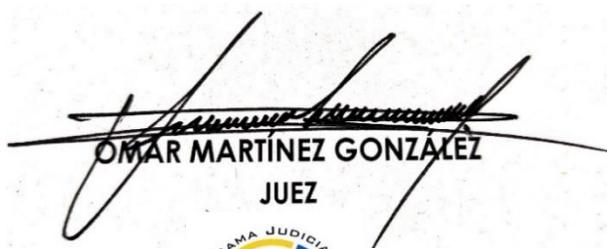
SEGUNDO: NOTIFICAR a la **INMOBILIARIA PLASAND LIMITADA EN LIQUIDACIÓN NIT 805018448 - 5**, del presente proceso y el contenido de esta providencia, por el canal digital aportado en la demanda, de conformidad con lo estatuido en el artículo 41 del C.P.T y S.S. en concordancia con los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso y los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se adoptó la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: CORRASE TRASLADO de esta providencia a la vinculada **INMOBILIARIA PLASAND LIMITADA EN LIQUIDACIÓN NIT 805018448 - 5**, por el término de ley, en concordancia con el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se adoptó la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE.

MAG


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de 2023

En **Estado No.056** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA